

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

Presentamos, a continuación, algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

### **Concepto de la DIAN 0964 del 28 de septiembre 2015, el cual unifica el Decreto 1818 de 2015, sobre la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) en Zona de Emergencia.**

El anterior concepto, aclara algunos puntos, los más importantes son:

1. Las materias primas adquiridas en diferentes lugares del país que sean utilizadas para la producción de algunos de los bienes que señala el artículo 2 del decreto 1818 del 2015, no gozan del beneficio de ser considerados bienes exentos. No obstante, en el concepto señala que este tratamiento aplica para los literales b), d), d), e) del artículo 2, es decir, que las materias primas para alimentos no entiende el concepto que están restringidas y por tanto se consideran exentas.
2. Las ventas que se realizan desde el resto del territorio nacional a la zona especial estarán exenta tanto si el comprador es del régimen común o del régimen simplificado. Dice así la parte pertinente del concepto, así:

“Por consiguiente, y en función de dar un trato igual a los responsables del régimen simplificado, aquellos responsables del régimen común localizados en el resto del territorio nacional que realicen operaciones de venta con obligados del régimen simplificado localizados en los municipios señalados en la declaratoria de la zona de emergencia, y atendiendo las finalidades previstas que fueron expuestas en líneas anteriores, las operaciones descritas no tendrán un trato desigual.

“Así las cosas, la exención temporal del impuesto sobre las Ventas – IVA – prevista en el artículo 1 del Decreto 1818 de 2015, está dada a las siguientes operaciones de venta: i) a las que se realizan desde el resto del territorio nacional a sujetos del régimen común con domicilio o que tenga establecimiento de comercio en alguno de los municipios señalados en el artículo 1 del Decreto 1770 de 2015, y ii) las que realiza un régimen común responsable del impuesto sobre las Ventas – IVA, desde el resto del territorio nacional a un sujeto del régimen simplificado con domicilio en alguno de los municipios señalados en el artículo 1 del Decreto 1770 de 2015”



# INFORME

Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos  
Octubre de 2015  
mvelez@andi.com.co

3. Los responsables del IVA no necesariamente pasan a ser responsables con obligación de presentar declaración bimestral por vender los bienes exentos del Decreto el 1818 de 2015, toda vez que no tienen derecho a devolución o compensación.
4. Se entiende por alimento para los fines del decreto 1818 de 2015 los suplementos nutricionales pero no los medicamentos.

Esperamos que estos puntos les sean de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos